

BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública del proyecto de la obra "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable de las Avenidas de Santa Ana, Andalucía y la Campaña en Palma del Río (Córdoba)". Expediente 266/2023

p. 5574

Exposición pública del proyecto de la obra "Actuación integral para la modernización del Parque Científico Tecnológico de Córdoba Rabanales 21 (Córdoba)". Expediente 491/2023

p. 5574

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución de 25 de mayo de 2023, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023, correspondiente a la plaza de Policía Local

p. 5574

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Antonia Trujillo Zafrá la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5575

Ayuntamiento de Conquista

Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal de esta Corporación y del Organismo Autónomo, para el ejercicio económico 2023

p. 5575

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución Relación de Bienes Muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de Policía Local de Córdoba, desde el 1 al 31 de Mayo de 2023

p. 5576

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Información pública del Padrón Cobratorio de la Tasas de Recogida de Basuras, correspondiente al primer trimestre 2023, de este municipio

p. 5576

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 2/SC (GEX 3417/2023), del Presupuesto del ejercicio 2023, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 5577

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 2/CE (GEX 3410/2023), del Presupuesto del ejercicio 2023, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 5577

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección para la Creación de una Bolsa de Empleo formada por Auxiliares de Archivo

p. 5577

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 5579

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Citación a posibles interesados en procedimiento en Procedimiento Abreviado 42/2023

p. 5585

Ayuntamiento de Montilla

Información pública solicitud sobre reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Juan, Fila 3ª, número 17, que figura a nombre de Herederos de Carmen Carrasco Polonio

p. 5585

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se hace público el nombramiento de funcionario interino de esta Corporación, en plaza de Oficial Servicio Alumbrado Público

p. 5585

Resolución recurso de reposición e inclusión de aspirante al proceso de selección de una plaza de funcionario de carrera de Administrativo, mediante concurso-oposición, dentro de la OEP extraordinaria de estabilización y consolidación de empleo temporal de esta Corporación

p. 5586

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Baremación definitiva y contestación alegaciones de la convocatoria de selección de 1 plaza de Agente Dinamizador Guadalinfo, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal

p. 5586

Ayuntamiento de Pozoblanco

Aprobación inicial de Reparcelación voluntaria, así como el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del PP-R1

de Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad

p. 5587

Ayuntamiento de Santaella

Resolución por la que se delega en la Concejala doña María del Pilar Pérez de la Lastra Jiménez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5587

Ayuntamiento de La Victoria

Resolución por la que se procede a la subsanación de las Bases para la formación de una Bolsa de Trabajo de personal laboral temporal de Auxiliar Ayuda a Domicilio, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 101, de 31 de mayo de 2023

p. 5588

Ayuntamiento de Villa del Río

Decreto por el que se delega en el Concejal don Ginés Delgado Cerrillo la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, para el día 3 de junio de 2023

p. 5588

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, de la Convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo, para cubrir una plaza de Administrativo Guadalinfo

p. 5588

Ayuntamiento de El Viso

Resolución por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, de la Convocatoria y proceso de selección por concurso, de los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021

p. 5589

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Resolución por la que se procede a la rectificación de las Bases de la Convocatoria para la selección del puesto de Personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo para los Programas de Empleo y Formación, mediante concurso de méritos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 93, de 18 de mayo de 2023

p. 5594

Resolución por la que se procede a la rectificación de las Bases del proceso selectivo para la selección del puesto de Docente de certificado de profesionalidad del Programa de Empleo y Formación "Guadiato Gestiona", mediante concurso de méritos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 93, de 18 de mayo de 2023

p. 5595

p. 5595

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.544/2023

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de avocación del Sr. Presidente en funciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 7 de junio de 2023, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LAS AVENIDAS DE SANTA ANA, ANDALUCÍA Y LA CAMPANA EN PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)”. expediente 266/2023.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de junio de 2023, el Presidente en funciones, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.588/2023

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado del Área de Presidencia, de Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil en funciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 8 de junio de 2023, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consul-

tar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“ACTUACIÓN INTEGRAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA RABANALES 21 (CÓRDOBA)”. Expediente 491/2023.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 12 de junio de 2023, el Presidente en funciones, Antonio Ruiz Cruz.



Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES



Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.390/2023

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que por Resolución nº 2023/00001897, el pasado 25 de mayo de 2023, la Alcaldía aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023, correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan

TURNO LIBRE

Nº DE VACANTES	NATURALEZA	GRUPO/ESCALA	DENOMINACIÓN
1	FUNCIONARIO	C-1	Policía local

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente al derecho de los interesados.

Almodóvar del Río, 1 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 2.413/2023

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de Matrimonio Civil de los con-trayentes con DNI nº 45.742.456X y DNI nº 47.438.459Q para el próximo día 02/06/2023, a las 12,00 horas, en la Concejal de este Ayuntamiento DOÑA ANTONIA TRUJILLO ZAFRA.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 1 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 2.605/2023

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento y del Organismo Autónomo, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 28/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA 2023

INGRESOS AYUNTAMIENTO 2023		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	122.000,00 €
2	Impuestos Indirectos	8.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	47.640,00 €
4	Transferencias Corrientes	594.080,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	83.900,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	95.000,00 €
7	Transferencias de Capital	65.610,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		1.016.230,00 €

GASTOS AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA 2023

GASTOS AYUNTAMIENTO 2023		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	502.470,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	275.736,00 €
3	Gastos financieros	4.010,00 €
4	Transferencias corrientes	53.360,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	172.520,00 €
7	Transferencias de capital	8.124,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	10,00 €
TOTAL GASTOS		1.016.230,00 €

INGRESOS ORGANISMO AUTÓNOMO 2023

INGRESOS ORGANISMO AUTÓNOMO 2023		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	0,00 €
2	Impuestos Indirectos	0,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	164.010,00 €
4	Transferencias Corrientes	247.008,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	50,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	40,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		411.108,00 €

GASTOS ORGANISMO AUTÓNOMO 2023

GASTOS ORGANISMO AUTÓNOMO 2023		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	343.718,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	66.850,00 €
3	Gastos financieros	500,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	40,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		411.108,00 €

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS CONSOLIDADO 2023

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	122.000,00 €
2	Impuestos Indirectos	8.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	211.650,00 €
4	Transferencias Corrientes	841.088,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	83.950,00 €
6	Enajenación de Inversiones reales	95.000,00 €
7	Transferencias de Capital	65.650,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS 2023		1.427.338,00 €

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS CONSOLIDADO 2023

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	846.188,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	342.586,00 €
3	Gastos financieros	4.510,00 €
4	Transferencias corrientes	53.360,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	172.560,00 €
7	Transferencias de capital	8.124,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	10,00 €
TOTAL GASTOS 2023		1.427.338,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL**I) AYUNTAMIENTO:****PERSONAL FUNCIONARIO:****1. Con habilitación nacional:**

-Secretaria-Interventora, grupo A1: 1 puesto.

2. Sin habilitación nacional:

-Auxiliar Administrativo, grupo C2: 1 puesto.

PERSONAL LABORAL:

-Técnico de Intervención y Contabilidad: 1 puesto.

-Mantenimiento de servicios varios: 1 puesto.

-Auxiliar Administrativo: 2 puestos.

-Monitora de Deportes: 1 puesto.

-Monitora Guadalinfo: 1 puesto.

PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

-Ayuda a Domicilio: 3 puestos.

-Limpiadora: 1 puesto.

-Mantenimiento apoyo: 1 puesto.

-Peón jardines: 1 puesto.

-Socorristas y monitor Piscina: 2 puestos

I) DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES SANTA ANA DE CONQUISTA".

-Directora: 1 puesto.

-DUE: 2 puestos a tiempo parcial.

-Fisioterapeuta: 1 puesto a tiempo completo.

-Cocineras: 2 puestos.

-Limpiadoras: 2 puestos.

-Auxiliares de Enfermería: 6 puestos a tiempo completo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conquista, 13 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.539/2023

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante Decreto de la Excmo. Sr. Alcalde nº 5.210 de 18 de junio de 2019 (BOP de Córdoba nº 126, de 4-7-19),

RESUELVO:

PRIMERO. Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de quince días y en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 al 31 de MAYO de 2023, toda vez que de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha no ha sido posible localizar a los/as propietarios/as de los objetos relacionados en el ANEXO.

SEGUNDO. Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en la Av. de los Custodios 1, en días hábiles, en horario de ocho treinta a catorce treinta horas de lunes a viernes, excepto los días 24 y 31 de diciembre.

TERCERO. La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, y en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la oficina de Objetos Perdidos sean suficientes para presumir la

propiedad.

Con carácter previo a la entrega, podrá exigirse la satisfacción del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil a la persona que hizo entrega del hallazgo, y en su caso, de los gastos originados.

CUARTO. Si superado el tiempo de dos años, a contar a partir del segundo domingo de esta publicación en el tablón de edictos, ninguna persona acreditara la propiedad del bien, tal como dispone el artículo 615 del Código Civil se adjudicará a quién lo hubiese hallado, previo pago de los gastos originados. En ausencia de persona que reclame el bien, ni como propietario/a ni como hallador/a, el Ayuntamiento podrá declararlo de titularidad municipal por ocupación, artículo 610 del Código Civil.

En el supuesto de cosas muebles que no pudieran conservarse sin deterioro o sin constituir gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurridos ocho días tras la publicación, la cosa hallada podrá venderse en pública subasta y se depositará su precio.

ANEXO

(Objetos depositados durante el periodo indicado)

DNI (23), PERMISO DE CONDUCIR (9), TARJETAS BANCO (20), OTRAS TARJETAS PERSONALES (10), PASAPORTES (2), DOC. VEHÍCULOS (1), OTRA DOCUMENTACIÓN (1), CARTERAS/MONEDEROS (24), BOLSOS/BANDOLERA (2), MOCHILAS (1), GAFAS SOL (1), GAFAS GRADUADAS (7), TELÉFONOS MÓVILES (18), ELECTRÓNICA (4; dos pulseras de actividad, freidora de aire y tablet), ROPA/ACCESORIOS (1), LlavES (NUMEROSAS) Y OTROS (2; bolsa para tabaco y cupón de la ONCE).

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y VÍA PÚBLICA Y MOVILIDAD

Por D.F. Decreto nº. 6893 de fecha 2 de septiembre de 2019 El Coordinador General de Seguridad y Vía Pública y Movilidad (fecha, cargo, nombre de la persona firmante y firma al pie)

Córdoba, 8 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Coord. Gral. Seguridad Vía Pública y Movilidad, José Carlos Gómez Rodríguez.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.406/2023

La Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 17/05/2023, ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasas de RECOGIDA DE BASURAS correspondiente al Primer Trimestre 2023 del municipio de Fuente Obejuna.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio. Quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, se podrá formular el recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. previo al contencioso administrativo, previsto en al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta

villa.

Si transcurrido dicho plazo, no se presentan reclamación alguna, quedará definitivamente aprobado.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuente Obejuna, 18 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.598/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 11 de mayo de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/SC (GEX 3417/2023), del Presupuesto del ejercicio 2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Importe €
320/63200	INVERSIÓN COMEDOR SILILLOS	84.170,00 €
1532/61997	CONSERVACIÓN VÍAS PÚBLICAS FUENTE PALMERA	16.750,00 €
Total Gastos		100.920,00 €

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación	Denominación	Importe €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	100.920,00 €
Total Ingresos		100.920,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 12 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.599/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICA-

CIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 11 de mayo de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/CE (GEX 3410/2023), del Presupuesto del ejercicio 2023, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Importe €
342/62900	PISTA CALISTENIA Y MULTIDEPORTE SILILLOS	17.900 €
342/63101	CÉSPED ARTIFICIAL CAMPO DE FÚTBOL VILLAR Y CAÑADA	10.000 €
Total Gastos		27.900 €

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación	Denominación	Importe €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	27.900 €
Total Ingresos		27.900 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 12 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.561/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DE LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN BOLSA DE AUXILIARES DE ARCHIVO. (GEX 2023/1473)

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2023/00000271, de 21 de febrero, por la que se aprueban las «Bases que han de regir el procedimiento para la creación de una bolsa de empleo formada por "auxiliares de archivo", con objeto de servir de apoyo y cubrir las posibles necesidades extraordinarias del servicio, programas de subvenciones para el Archivo Municipal, bajas por enfermedad, vacaciones, jubilación, etc., del personal del Archivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos.

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49, de 14 de marzo de 2023 de la Resolución de Alcaldía nº

2023/00000271, de 21 de febrero.

Y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS		ASPIRANTES EXCLUIDOS	
D.N.I.	ASPIRANTES	D.N.I.	ASPIRANTE CAUSA DE EXCLUSIÓN BASE – PUNTO - APARTADO - SUBPARTADO
***3284**	AMAYA GIL, SANDRA	***6517**	BECERRA RODERO, EVANGELINA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
***6876**	ARÉVALO BECERRA, ANA BELÉN	***2378**	BELLIDO SALAMANCA, ANA MARÍA BASE SEXTA. 3º. A) a. y b.
***6586**	ARIZA SILES, LAURA	***6401**	CABALLERO DURÁN, ESTEFANÍA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
***6680**	BARRIENTOS PALMA, ANA BELÉN	***6689**	CABALLERO DURÁN, JUAN CARLOS BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***0917**	CASTILLO FERNÁNDEZ, CRISTINA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***6072**	DURÁN ROMAN, IGNACIO MANUEL BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d
		***8082**	EXPÓSITO ALGARRADA, LUCÍA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) c., d y f
		***3313**	FERNÁNDEZ SILES, NATALIA BASE SEXTA. 1º BASE SEXTA. 3º. A) b. y c BASE SEXTA. 3º. B) a, d y f
		***6824**	GALISTEO GIL, ÁLVARO BASE SEXTA. 1º BASE SEXTA. 3º. A) b. y c BASE SEXTA. 3º. B) a, d y f
		***3951**	GARCÍA PÉREZ, MARÍA DOLORES BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***6681**	GONZÁLEZ DE REQUENA SEPÚLVEDA, ÁLVARO BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d
		***1218**	GONZÁLEZ ROMERO, PATRICIA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) c., d y f
		***5499**	JAÉN GONZALEZ, MARÍA DEL PILAR BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***5373**	LUQUE CRUZ, RAFAEL BASE SEXTA. 1º BASE SEXTA. 3º. A) b. y c BASE SEXTA. 3º. B) a, d y f
		***7543**	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ANDREA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) f.
		***2153**	MARTÍNEZ REYES, MARÍA DE LA O BASE SEXTA. 2º BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) c., d y f
		***7083**	MILLÓN CANTARERO, JOSÉ ANTONIO BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***7083**	MORENO MERLO, MARÍA DEL CARMEN BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***2011**	OLMO GÓMEZ, ANA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***2438**	PEÑA PÉREZ, ROSARIO BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***2653**	PÉREZ DEL REY, ANTONIA BASE SEXTA. 3º. B) f
		***1079**	PÉREZ GÓMEZ, MARÍA DEMETRIA BASE SEXTA. 3º. A) b
		***1012**	PÉREZ JIMÉNEZ, MARÍA JOSEFA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***5683**	REINA DÍAZ, ANTONIO ELADIO BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) f.
		***6706**	ROCÍO JIMÉNEZ, ALICIA BASE SEXTA. 3º. B) c.
		***2336**	ROVIRA DE LA ROSA, MIRIAN MARÍA BASE SEXTA. 3º. B) f
		***0891**	RUIZ FARINHO, CARMEN BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d y f
		***6584**	SANTISTEBAN JIMÉNEZ, ANA MARÍA BASE SEXTA. 3º. A) b. BASE SEXTA. 3º. B) d

***2342** URRIZA, JULIÁN IGNACIO
 ***4120** VELÁZQUEZ TORRES, CLAUDIA

BASE SEXTA. 3º. A) b.
 BASE SEXTA. 3º. B) d y f
 BASE SEXTA. 3º. A) a. y b. BASE SEXTA. 3º. B) c., d y f

Leyendas Bases:

BASE SEXTA. 1º: ANEXO I.
 BASE SEXTA. 2º: Solicitud presentada fuera de plazo. "La solicitud, dirigida a ..., en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncio del Ayuntamiento".
 BASE SEXTA. 3º. A) a.: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.
 BASE SEXTA. 3º. A) b.: Título COMPULSADO de Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente.
 BASE SEXTA. 3º. A) c.: ANEXO II.
 BASE SEXTA. 3º. B) a.: ANEXO III (autobaremo).
 BASE SEXTA. 3º. B) c.: Para la valoración de los méritos por experiencia profesional se deberá de estar acompañada de un informe actual de la vida laboral del candidato, además del certificado de servicios prestados o en su defecto contratos de trabajo o nóminas que lo justifiquen.
 BASE SEXTA. 3º. B) d.: Para la valoración de los méritos por titulación académica superior a la exigida en la convocatoria se deberá acompañar copia COMPULSADA de los Diplomas oficiales.
 BASE SEXTA. 3º. B) e.: Para la valoración de los méritos de las publicaciones de digitalizaciones y artículos del Archivo Histórico Municipal deberá aportar copia de las publicaciones.
 BASE SEXTA. 3º. B) f.: Para la valoración de los méritos del apartado de formación deberá acompañar con copia COMPULSADA de los Diplomas o Certificados de asistencia.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://sede.eprinsa.es/hornachu/tablon-de-edictos>].

TERCERO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular alegaciones y/o subsanaciones de los defectos que hayan motivado su exclusión.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña M^a del Pilar Hinojosa Rubio, en Hornachuelos.

Hornachuelos, 18 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.610/2023

DON JUAN PÉREZ GUERRERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA), HACE SABER:

PRIMERO. Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2023, se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

<<PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (GEX 2023/5008)>>.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza modificada, que queda anexada al presente anuncio.

Lucena, 14 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I**DISPOSICIÓN GENERAL:
FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II
HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior, será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

A tenor de lo establecido en el artículo 61.3 del Texto Refundido Ley reguladora Haciendas Locales, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.

1. No está sujeto y por tanto no se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

2. No se devengará el Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (Ley 31/91 de 30 de diciembre, conforme a la Disposición Adicional 26.3).

3. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

4. Asimismo, no están sujetas al impuesto las primeras transmisiones efectuadas por las Cooperativas de Viviendas a sus socios.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial (Artículo 104.3 de la LRHL).

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como conse-

cuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO III EXENCIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico y se encuentren protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel

máximo de protección, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado en los citados inmuebles y a su cargo, obras de conservación, mejora o rehabilitación.

Para la aplicación de esta exención, es necesario que tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas y hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de transmisión. Además, el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años debe ser superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble a la fecha del devengo del impuesto, el porcentaje del 25 por 100.

La citada exención tendrá en todo caso carácter rogado, y su solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

-Fotocopia del Boletín Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

-Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en la que se haga constar nivel de protección – A -.

-Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.

-Certificación municipal sobre la fecha de inicio y fin de obras.

-Copia autenticada de los pagos realizados.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio Lucena y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a estas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1º. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2º. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1º. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del presente artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado según las reglas contenidas en esta ordenanza, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.

2º. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en esta or-

denanza, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre el vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

3º. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a que se refiere igualmente el artículo 4.7 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 10.

1º. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de

este impuesto el que tengan fijados en dicho momento, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado un valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2º. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo primero de este artículo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Artículo 11.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción siguiente:

Periodo de Tiempo	Porcentaje
Primer año	55 %
Segundo año	50 %
Tercer año	45 %
Cuarto año	42 %
Quinto año	40 %

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 12.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo octavo que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual

al 70 % del valor total de ellos bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1 % menos por cada año más con el límite mínimo del 10 % del valor total.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno, sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al cien por cien del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerarán como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último si aquél fuese menor.

Artículo 13.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 107.2.a de la LRHL que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

CAPÍTULO VI

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 14. Tipo de gravamen y cuota íntegra

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 30 %.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 15. Cuota líquida

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes:

1º. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 30%, excepto la vivienda habitual.

2º. Cuando la finca objeto del impuesto sea la vivienda, domicilio familiar del causante, entendiéndose como tal aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o

desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, y atendiendo al valor catastral del suelo se establecerán los siguientes porcentajes de bonificación:

Valor catastral del suelo	Porcentaje de bonificación
Hasta 7.499,99 €	90%
Desde 7.500 € hasta 14.999,99 €	80%
Desde 15.000 € hasta 19.999,99 €	70%
De 20.000,00 € en adelante	60%

3º. Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte de los cónyuges, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de los causantes, a favor de los descendientes menores de edad en primer grado, por naturaleza o adopción. Siempre que entre ambas muertes no medie un periodo superior a un año.

A efectos de disfrute de estas bonificaciones, se equipara el cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de efectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEVENGO

Artículo 16.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su

calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18. Obligaciones materiales y formales

1º. Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento, declaración según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

De igual modo, el sujeto pasivo que pretenda el ejercicio del derecho de opción por la base imponible real, deberá consignar esta opción, en el apartado correspondiente de la declaración. En su defecto y tal como especifica el Real Decreto 26/20021, de 9 de noviembre, se aplicara la base imponible objetiva.

2º. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante o en su caso dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácticamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3º. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3A. En las transmisiones inter vivos se tendrá que aportar:

-Documento público en el que se protocolice la transmisión.

-Documento público en que se contenga la valoración del bien objeto de la transmisión a que se refiere el apartado anterior, ya sea escritura pública de adquisición del mismo, ya el modelo 660 presentado en la oficina liquidadora correspondiente, o por último el modelo 651, refiriéndose estos dos últimos a los supuestos en que la adquisición previa haya tenido lugar a título gratuito.

3B. En las transmisiones mortis causa, se tendrá que aportar:

-Documento público en el que se protocolice la transmisión, o en su defecto declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

b) Fotocopia de certificado de defunción.

c) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

d) Fotocopia de testamento, en su caso.

e) Documento público en que se contenga la valoración del bien objeto de la transmisión a que se refiere el apartado anterior, ya sea escritura pública de adquisición del mismo, ya el modelo 660 presentado en la oficina liquidadora correspondiente, o por último el modelo 651, refiriéndose estos últimos a los supuestos en que la adquisición previa haya tenido lugar a título gratuito.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 7,1 a) de esta

ordenanza, siempre que haya producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 7,1 b), el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de al misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de éstos, y su domicilio, nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso, situación del inmueble. participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se correspondan con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 21.

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, los documentos necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 25 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 22.

Las notificaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de ellos recursos precedentes.

CAPÍTULO IX

COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 23.

La administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 24.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las Demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Lucena, 14 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 2.521/2023

Expediente GEX 2022/971.

Asunto: Rdo. subexpediente administrativo 2022/1028, relativo a las solicitudes de los aspirantes al proceso selectivo para la provisión de una plaza de Cocinero/a para la E.I.M. "Carmen Sillero Ruz" en régimen laboral fijo por el sistema de concurso-oposición.

ANUNCIO DE EMPLAZAMIENTO

Con fecha de 2 de junio de 2023, se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 2023/00000776, del tenor literal siguiente:

Visto Procedimiento Abreviado 42/2023. Negociado T, interpuesto por doña Ana María Requena Moyano, contra el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, que se tramita en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Córdoba, siendo el acto recurrido la Resolución de la Alcaldía número 2022/00001533, por la que se resuelve el recurso de alzada formulado contra el Acuerdo del Tribunal Calificador, de 18 de agosto de 2022, por el que se resuelven las alegaciones a las notas del concurso de méritos, calificaciones definitivas y propuestas de contratación del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Cocinero/a, para la E.I.M. "Carmen Sillero Ruz", en régimen laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

En cumplimiento de lo ordenado por doña María Soledad Valverde Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Córdoba, al objeto de que se remita el expediente administrativo relativo a la actuación administrativa impugnada y de que se practiquen los emplazamientos previstos en el artículo en el artículo 49 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en caso de existir interesados en el expediente para que puedan personarse en el plazo de nueve días.

En virtud de las facultades otorgadas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local por el presente

RESUELVO

PRIMERO. Dar traslado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba del expediente administrativo correspondiente a la Resolución de la Alcaldía número 2022/00001533, por la que se resuelve el recurso de alzada formulado contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de 18 de agosto de 2022, por el que se resuelven las alegaciones a las notas del concurso de mé-

ritos, calificaciones definitivas y propuestas de contratación del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Cocinero/a, para la E.I.M. "Carmen Sillero Ruz", en régimen laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, a los posibles interesados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, desde la notificación de la presente Resolución; practicándose la notificación mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, al existir una pluralidad indeterminada de posibles interesados y tratarse de un acto dictado en un procedimiento selectivo.

TERCERO. Dar traslado de la presente Resolución, junto con el expediente administrativo requerido, y la justificación del emplazamiento efectuado, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba.

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se hace público el contenido de dicha Resolución, a los efectos emplazamiento, para que todos aquellos interesados en el mismo, puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días desde la publicación del presente anuncio, ante el referido Juzgado.

En Montalbán de Córdoba, 7 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.296/2023

Habiéndose solicitado por DON JOSÉ LUQUE GARCÍA, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro SAN JUAN FILA 3ª Nº 17, que figura a nombre de HEREDEROS DE CARMEN CARRASCO POLONIO, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 20 DÍAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 10 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.399/2023

Por Resolución nº 1151/2023 de la Concejal del Área de Recursos Humanos, Educación, Limpieza y Turismo, en funciones, de fecha 30-05-2023 se ha acordado nombrar a DON FRANCISCO FRANCISCO JAVIER MUÑOZ TRIVIÑO, funcionario interino de este Ayuntamiento para ocupar plaza vacante de Oficial Servicio Alumbrado Público perteneciente a la Escala de Administración Especial, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2,

Asimismo se creó la Bolsa de interinidad, según la propuesta efectuada por el Tribunal Calificador y de acuerdo a las Bases de selección anteriormente reseñadas, para nombramiento de funcionario interino, de acuerdo al siguiente orden:

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	Total puntuación fase Oposición (máx 12 puntos)	Total puntuación fase de Concurso (Máx 8 puntos)	Total puntuación Oposición + Concurso (20 puntos)
1	FRANCISCO JAVIER	MUÑOZ TRIVIÑO	***7018**	10,35	7,5	17,85
2	FRANCISCO	PALMA SÁNCHEZ	***1353**	8,7	4,1	12,8

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Montoro, 31 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, M^a Dolores Amo Camino.

Núm. 2.559/2023

RESOLUCIÓN AL RECURSO INTERPUESTO AL LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO SUBGRUPO C1, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 104, de fecha 5 de junio de 2023, anuncio declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir una plaza como funcionario de carrera de Administrativo, Subgrupo C1 dentro del proceso extraordinario de estabilización mediante concurso-oposición, por medio del presente se hace constar que:

En virtud del Decreto de Alcaldía en funciones nº 1208/2023, de fecha 7 de junio, se estimó el recurso de reposición interpuesto por doña Raquel Moyano Atienza con DNI ***3115**, y en su virtud se resuelve su admisión definitiva en el proceso selectivo para la categoría de ADMINISTRATIVO, y se le convoca para el día 22 de junio de 2023, a las 11:00 horas, en la sede del Ayuntamiento de Montoro para la realización del ejercicio de la fase de oposición.

Lo que se hace público en la forma y a los efectos previstos en las bases que rigen la convocatoria, significando le que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía Administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, sin que la interposición del recurso suponga la suspensión de la ejecución de la resolución que se le notifica.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace publico a los efectos oportunos.

Montoro, 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, M^a Dolores Amo Camino.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 2.556/2023

Finalizado el plazo de alegaciones a la baremación provisional para cubrir una plaza de agente dinamizador de Guadalinfo se procede a la Resolución de las mismas:

Vistas las alegaciones presentadas por don Antonio Luis Moyano Mata, y una vez tenidas en cuenta por los miembros del tribunal, resulta lo siguiente:

PUNTO 1. Se estiman las alegaciones 1 y 2 por el que el opositor considera que se baremen los cursos "Tecnología BIM aplica-

da al diseño de infraestructuras en Ingeniería" (125 horas), curso "CYPECAD. Cálculo de estructuras de hormigón con CYPECAD" (30 horas) y "CYPECAD 3D. Cálculo de estructuras Metálicas con Cype 3D" (30 horas), tras comprobar el dorso de los diplomas y lo alegado por el opositor, el tribunal entiende que podrán ser útiles para facilitar a las personas que hagan uso del Centro Guadalinfo, sean partícipes del uso de las nuevas tecnologías aplicadas a los diseños realizados por ordenador y uso de TIC, máxime cuando en la localidad existe un centro de enseñanza con un ciclo formativo de Técnico Superior de Obra Civil, un Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y en la localidad vecina de Belmez la Escuela Politécnica Superior, por lo que dichos cursos pueden ser de gran interés a la hora de impartir algún tipo de actividad o información requerida y se desarrolle en el centro Guadalinfo, o que se solicite por aquellas personas que deseen ampliar sus conocimientos, dicho opositor posee la cualificación suficiente para dar respuesta a lo demandado, siendo esta una de las funciones catalogadas en el manual de funcionamiento de los centros Guadalinfo facilitado por dicho aspirante.

PUNTO 2. Respecto a que se bareme el curso "DIPLOME DÉTUDES EN LA LANGUE FRANCAISE DELF B1", el tribunal desestima dicha alegación al considerar que el curso no posee relación directa con el cometido de la plaza objeto de la convocatoria. El opositor alega la que para superar el curso ha sido necesaria la realización de 300 horas lectivas durante 2 meses de duración, por lo que comprobado el anverso y reverso de dicho diploma, no aparece ni número de horas lectivas ni fecha de realización.

PUNTO 3. Comprobada la puntuación en los méritos académicos, se ha detectado un error en la puntuación, pues el tribunal baremó el tiempo que ha trabajado en el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, como si el tiempo desempeñado hubiese sido de la misma categoría, valorándose según la base Sexta, apartado a) párrafo primero, en 0,020 puntos por día trabajado en la misma administración local convocante, si bien, refleja el informe de vida laboral, que el tiempo que ha trabajado el opositor en dicha administración local convocante, ha sido en la categoría profesional "07" correspondiéndose a "auxiliar administrativo", requiriéndose para la plaza convocada la titulación académica del Grupo C1, o lo que es lo mismo a la categoría profesional de "administrativo". Como quiera que según el certificado de servicios prestados emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, consta como "Auxiliar de Inclusión Social" y la categoría profesional que consta en el informe de vida laboral es "07" (auxiliar administrativo), entendemos que el tiempo trabajado en el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (787 días) ha de considerarse como homólogo a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira (C1, Administrativo), debiéndose valorar dicho tiempo tal y como refleja la base Sexta apartado a) párrafo segundo (0,0050 puntos).

La nueva valoración quedaría de la siguiente manera:

- Respecto a la base Sexta apartado a) párrafo segundo (Méritos profesionales): 787 días trabajados X 0,0050 = 3,935.
- Respecto a la base Sexta, apartado b), (Antigüedad): 787 días trabajados X 0,003 = 2,361.
- Respecto a la base Sexta, apartado c), (Méritos académicos):

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

285 horas X 0,035 = 9,975.

Curso: Tecnología BIM aplicada al diseño de infraestructuras en Ingeniería (125 horas).

Curso: "CYPECAD. Cálculo de estructuras de hormigón con CYPECAD" (30 horas).

Curso: "CYPECAD 3D. Cálculo de estructuras Metálicas con Cype 3D" (30 horas).

Curso "Prevención de Riesgos Laborales" (50 horas).

Curso Microsoft Excel (50 horas).

-Total puntuación: 16,271.

Vistas las alegaciones presentadas por don Fernando Secall Romero y una vez tenidas en cuenta por los miembros del tribu-

nal, resulta lo siguiente:

PUNTO 1. Se estima la 1ª alegación: (sírvese como contestación la respuesta dada en el Punto 3 de las alegaciones contestadas a don Antonio Luis Moyano Mata.

Una vez resueltas las alegaciones, a propuesta del Tribunal Calificador, por Resolución de Alcaldía se eleva a definitiva la puntuación final, de 1 plaza de agente dinamizador de Guadalinfo, Proceso de Estabilización, así como el Puesto ofertado, para su adjudicación, en el Proceso Extraordinario de Estabilización. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, disposición adicional sexta.

Puntuación definitiva:

OPOSITOR	MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 81 puntos)	ANTIGÜEDAD (máx. 9 puntos)	MÉRITOS ACADÉMICOS (máx. 10 puntos)	TOTAL
Moyano Mata, Antonio Luis	3,935	2,361	9,975	16,271
Marañón Montero, Laura	0,02	0,012	10	10,032
Secall Guerrero, Fernando	0	0	0,49	0,49

Se abre un plazo de diez días hábiles para que el aspirante con mayor puntuación aporte documentación y solicite el puesto ofertado para su posterior Resolución de Alcaldía y formalización del correspondiente contrato de trabajo.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Peñarroya-Pueblonuevo, 8 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.567/2023

REF: AMLG- Gex 10471/2022.

ANUNCIO

Mediante Resolución de Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de fecha 8-06-2023, se aprueba inicialmente la reparcelación voluntaria, así como el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución 2 del PP-R1 de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, y someter a información pública dicho documento mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de edictos del Ayuntamiento de Pozoblanco por plazo de 20 días hábiles. Así como notificar a los titulares incluidos en la unidad de ejecución, así como a la junta de compensación de la UE-2 del PPR1 y a todos los propietarios que se vean afectados en su bienes y derechos. El cómputo de plazo se cuenta desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por lo que los interesados en concurrir a este procedimiento y alegar lo que a su derecho con vengan podrán dirigir sus alegaciones al Departamento de Secretaría-Patrimonio del Ayuntamiento de Pozoblanco, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, o cualquier día durante el plazo indicado a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Durante este trámite el Proyecto de Reparcelación está depositado para consulta de la ciudadanía en las dependencias de Secretaría-Patrimonio del Ayuntamiento de Pozoblanco y en el por-

tal web de la Administración actuante ([www. Pozoblanco.es](http://www.Pozoblanco.es)).

Consta la entidad POVICOR 2021 SL, con CIF B-16.978.439 y domicilio en Ctra. Polígono Industrial Dehesa Boyal nº 40 de Pozoblanco, como promotora del proyecto de reparcelación.

Pozoblanco, a 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 2.392/2023

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santaella, mediante Decreto nº 2023/000340, de 16 de mayo, se ha resuelto lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986:

1º. DELEGAR en la Concejala de esta Corporación DOÑA MARÍA DEL PILAR PÉREZ DE LA LASTRA JIMÉNEZ el servicio de otorgar la autorización del Matrimonio Civil número de expediente 11/2023 del Registro Civil de Santaella, a celebrar en este Ayuntamiento el día 20 de mayo de 2023, siendo los contrayentes doña Ana Mª Sánchez Moreno y don Silverio José Quijada Pérez.

2º. Las facultades delegadas se entenderán con la limitación establecida en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y el 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a su ordenación y hasta el día de la celebración del acto o de su revocación expresa.

3º. Dése cuenta del presente Decreto al interesado, al Pleno en la próxima sesión que celebre y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 22 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 2.565/2023

Por la Alcaldía, con fecha 08/06/2023, Resolución nº 2023/00000712, se dictó el siguiente DECRETO:

“Dada cuenta de las bases aprobadas para la formación de una Bolsa de trabajo (personal laboral temporal) de Auxiliar de Ayuda a domicilio, mediante concurso de méritos), por Resolución de la Alcaldía, de fecha 23/05/ 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101, de 31/05/2023.

Teniendo en cuenta que con fecha 07/06/2023, se recibe requerimiento de subsanación, por parte de la Delegación del Gobierno en Córdoba.

Visto el informe de Secretaría, que consta en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la LPAC, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Estimar el requerimiento y proceder a la subsanación:

A) Del punto SEXTO de las bases así donde dice:

“ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y PLAZOS DE CONCURSO DE MÉRITOS. Lista Provisional: Expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de errores/alegaciones, que será de 3 (tres) días hábiles...../”

Debe de decir:

“ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y PLAZOS DE CONCURSO DE MÉRITOS. Lista Provisional: Expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de errores/alegaciones, que será de 10 (diez) días hábiles...../”

B) De la base OCTAVA así, en relación con la valoración de la experiencia profesional en la fase de Concurso, donde dice:

“2.. Por cada mes completo de servicios efectivos prestados como Auxiliar de Ayuda a domicilio en Empresas privadas la Administración Pública, en puestos con igual contenido y funciones: 0,10 puntos.

Debe de decir:

2. Por cada mes completo de servicios efectivos prestados como Auxiliar de Ayuda a domicilio en Empresas privadas, en puestos con igual contenido y funciones: 0,25 puntos.

SEGUNDO. Publicar Anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de edictos de la Sede electrónica de este Ayuntamiento”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públi-

cas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

La Victoria, 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 2.401/2023

Por Decreto nº 789/2023, se delega la competencia en el Concejal don Ginés Delgado Cerrillo, para autorizar el matrimonio civil entre:

Don Juan Delgado Cerrillo y doña María Carmen Ojeda González, para el día 3 de junio de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa del Río, 30 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 2.407/2023

Expediente nº: GEX 1080/2023.

Procedimiento: Convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo una plaza de Administrativo de Guadalinfo.

Asunto: Anuncio aprobación de la lista definitiva de admitidos.

Por Resolución de Alcaldía nº 2023/778, de 30 de mayo de 2023, se aprobaron la lista definitiva de admitidos, la composición del tribunal de selección y la fecha en que se realizará la baremación del concurso de puntos de la convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo, para cubrir una plaza de Administrativo/a Guadalinfo, mediante sistema de concurso, con el siguiente tenor literal:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº
Providencia de Alcaldía	05/09/22
Informe de Secretaría	06/09/22
Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de estabilización temporal	07/09/22
Anuncio BOP Bases	20/09/22
Anuncio BOE Extracto de la convocatoria	29/09/22
Anuncio BOP Listado provisional de admitidos y excluidos	27/02/23

Expirado el plazo de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos no habiéndose recibido ninguna.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GARCÍA SANCET, MARÍA DEL PILAR	***3164**
GONZÁLEZ RIZOS, VIRGINIA	***9731**
HERRERA SILES, CONCEPCIÓN	***4202**
MADUEÑO CÁRDENAS, ALFONSO	***5767**
OSUNA MOYA, FRANCISCA	***3835**
SÁNCHEZ HERRERA, MARÍA ISABEL	***8985**

tamiento, dirección:

<https://sede.eprinsa.es/vfranca>.

En Villafranca de Córdoba, a 1 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 2.545/2023

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

Asunto: CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO, DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA LEY 20/2021.

Fecha de iniciación: 5 de octubre de 2022.

ANUNCIO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Sr. Alcalde en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), hace saber que con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, ha dictado Resolución de Alcaldía nº 2023/0247, con el siguiente tenor literal:

“Vista la Resolución de esta Alcaldía, de fecha 29 de noviembre de 2022, en vista de la cual se aprueban las Bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), por el sistema de concurso, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, cuyas plazas vacantes figuran recogidas en el Anexo I, así como la convocatoria del proceso de estabilización temporal de este Ayuntamiento; vista la finalización del plazo previsto en las referidas Bases para la presentación de solicitudes, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere la legislación aplicable, tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en el proceso de estabilización antes referido, en todas las plazas que figuran en el anexo que se acompaña.

SEGUNDO: Publicar dicha relación en Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Viso: (<https://elviso.sedelectronica.es/info.0>).

TERCERO: Conceder a los aspirantes excluidos, un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Asimismo, podrán formular reclamaciones las que, habiendo presentado solicitud, no figuren en las listas provisionales.

Las personas que dentro del citado plazo no subsanen, quedarán excluidas definitivamente de la convocatoria.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
SORIANO ALGARÍN, MARÍA LOURDES	***0605**	NO APORTA ABONO DE LAS TASAS (NO SUBSANABLE SEGÚN LA BASE TERCERA)

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de realizar la selección a:

-Presidente titular: Don Manuel Sánchez Redondo–Administrativo funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Presidente suplente: Don José Antonio Ariza Baena–Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

-Secretaría titular: Doña Juana María Ortiz Duque–Vicesecretaría del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Secretario suplente: Don Juan Antonio Ortiz Peralvo–Técnico de Administración General funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

-Vocal titular: Don José Antonio Ariza Baena–Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Vocal suplente: Don José Jurado Chacón–Arquitecto Técnico funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

-Vocal titular: Don Bartolomé Jurado Callejas–Policía Local en segunda actividad funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Vocal suplente: Don José Antonio León García–Oficial de Policía Local funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

-Vocal titular: Don Juan Antonio Ortiz Peralvo–Técnico de Administración General funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Vocal suplente: Don David García Delgado–Policía Local funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

TERCERO. La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos, se efectuará el día 21 de junio de 2023, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

ANEXO I

UNA PLAZA (1) DE: ARQUITECTO SUPERIOR (34,29%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
De Torres Díaz, María Jesús	***2679**
Muñoz Romero, María	***8801**
Olivares Blanco, Carlos Mariano	***2235**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Fernández Carrillo, Manuel	***3847**	Documentación presentada Fuera de Plazo

UNA (1) PLAZA DE: OFICIAL – ENCARGADO DE OBRAS

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
León García, Pablo		***9949**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

UNA (1) PLAZA DE: OFICIAL - PARQUES

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
Carrasco Pizarro, Manuel		***0258**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

UNA (1) PLAZA DE: PEÓN (50%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
Toril Ramírez, José Antonio		***9969**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

UNA (1) PLAZA DE: PEÓN – JARDINES (75%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
Ninguno		

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ramírez Caballero, Antonio Clemente	***9963**	No disponer de Certificado previsto en la BASE TERCERA 3.1.F)

UNA (1) PLAZA DE: PEÓN – CAMPO DE FÚTBOL (40%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
Pontes Gómez, José Manuel		***4700**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

UNA (1) PLAZA DE: PEÓN – CENTRO DE MENORES (50%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
Cañuelo Gómez, Domingo		***0980**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

UNA (1) PLAZA DE: PEÓN – MANTENIMIENTO PABELLÓN POLIDEPORTIVO

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS (50,00%)		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
Ninguno		

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Pontes López, Manuel	***0021**	No disponer de Certificado previsto en la BASE TERCERA 3.1.F)

DOS (2) PLAZAS DE: OFICIAL ELECTRICISTA

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		DNI
APELLIDOS Y NOMBRE		
Castro Moreno, Antonio José		***4777**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Díaz Gómez, Juan José	***4771**	No aporta formación/titulación exigida en Anexo II

CUATRO (4) PLAZAS DE: TÉCNICOS CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL – GUARDERÍA

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	JORNADA
Belmonte Fernández, Elizabeth	***5421**	50%
Camacho Rubio, Ana	***2084**	50%
Gómez Gómez, Raquel	***5374**	100%
Gómez Jurado, Laura	***5418**	50%
Hidalgo Barbancho, Ana Belén	***7714**	100%
Pérez Ruiz, Monserrat	***8870**	100%
Puerto Barrio, Ana Cristina	***6018**	50%

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Cañuelo Gómez, Belén	***6626**	1. No aporta formación/titulación requerida Anexo II
Leal Pérez, Laura	***6497**	1. No abona la tasa. Clausula TERCERA 3.1.g) 2. No especifica jornada/plaza solicitada.
Puerto Ramírez, Zahira	***6538**	1. No firma Anexo IV
Ranchal Lopera, María	***0765**	1. No abona la tasa. Clausula TERCERA 3.1.g) 2. No especifica jornada/plaza solicitada.

CINCO (5) PLAZAS DE: PEONES DE LIMPIEZA

A) UNA (1) PLAZA PEÓN DE LIMPIEZA (50%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	
Linares Sánchez, Josefa	***4700**	

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

B) UNA (1) PLAZA PEÓN DE LIMPIEZA (75%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	
López Romero, Encarnación	***0009**	

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

C) TRES (3) PLAZAS DE PEONES DE LIMPIEZA (100%)

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	JORNADA
Aranda Díaz, Manuel	***5345**	100%
Fernández López, José Ángel	***6285**	100%
Moreno Cañuelo, Ana Belén	***5882**	100%
Pinilla Pontes, Raquel	***8100**	100%
Sánchez León, Annabelle	***7812**	100%

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Delgado Linares, José Rafael	***0023**	1. No especifica jornada/plaza solicitada. 2. No firma anexo IV
Silvería López, Isabel	***6214**	1. No firma Anexo IV

UNA (1) PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	
Pizarro Pizarro, Miguel	***4713**	
Rísquez López, Jesús	***6861**	

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		

UNA (1) PLAZA DE: DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	
Moreno Ruiz, Laura María	***5766**	

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		
DOS (2) PLAZAS DE: PEONES AULA DE LA NATURALEZA (50,00%)		
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
Ninguno		
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Caballero Ramírez, José	***0475**	No disponer de Certificado previsto en la BASE TERCERA 3.1.F)
Moyano Sánchez, José Manuel	***1021**	No disponer de Certificado previsto en la BASE TERCERA 3.1.F)
DOS (2) PLAZAS DE: OFICIALES DE LA CONSTRUCCIÓN		
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
Fernández López, Eduardo		***6164**
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Díaz Díaz, Raúl	***4497**	1. No aporta formación/titulación requerida en Anexo II.
Gutiérrez Paredes, Pablo	***0995**	1. No aporta formación/titulación requerida en Anexo II.
Moyano López, Urbano	***9345**	1. No aporta formación/titulación requerida en Anexo II.
Nevado Rubio, Juan Carlos	***1228**	1. No aporta formación/titulación requerida en Anexo II.
Silvería Díaz, Manuel	***9771**	1. No aporta formación/titulación requerida en Anexo II.
UNA (1) PLAZA DE: SOCORRISTA FIJO DISCONTINUO		
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
Ninguno		
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		
UNA (1) PLAZA DE: TAQUILLERO/A FIJO DISCONTINUO		
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
Ninguno		
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ninguno		
UNA (1) PLAZA DE: MANTENIMIENTO DE PISCINA FIJO DISCONTINUO – 4 MESES		
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
Ninguno		
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
García Cañuelo, Antonio	***1090**	No disponer de Certificado previsto en la BASE TERCERA 3.1.F)
UNA (1) PLAZA DE: MANTENIMIENTO DE PISCINA FIJO DISCONTINUO – 3 MESES		
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
Ninguno		
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Prados Caballero, Eloy	***0263**	No disponer de Certificado previsto en la BASE TERCERA 3.1.F)
DOCE (12) PLAZAS DE: MANTENIMIENTO DE FERIA FIJO DISCONTINUO		
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
Ninguno		
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN

Nieto Muñoz, Rafael

***5454**

1. No firma Anexo IV

El Viso (Córdoba), 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Juan Díaz Caballero.

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Núm. 2.546/2023

En cumplimiento del requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Expediente: 112/2023, con motivo de deficiencia anulable/subsanable detectada en las Bases reguladoras de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 93, de 18-05-2023, anuncio 2029/2023, referente a la SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE PERSONAL DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL Y AL EMPLEO PARA LOS PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, (Expediente GEX 408/2023), esta Presidencia ha adoptado Resolución de rectificación con el siguiente contenido:

PRIMERO. Rectificar las mencionadas Bases en los términos siguientes:

1. Se sustituye la base séptima de la anterior resolución por la siguiente:

SÉPTIMA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

7.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se dé a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

- Presidente: Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

7.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

7.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percep-

ción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

7.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

7.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal u órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

7.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las vo-

taciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

7.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

7.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

7.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de

manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que esta modificación no afecta al procedimiento llevado a cabo hasta la fecha, adoptar la resolución de designación de miembros del tribunal conforme a la modificación pretendida.

TERCERO. Publicar la subsanación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Mancomunidad del Guadiato.

Lo manda la Sra. Presidenta, doña Silvia Mellado Ruiz, en Peñarroya-Pueblonuevo.

Peñarroya-Pueblonuevo, 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.547/2023

En cumplimiento del requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Expediente: 112/2023, con motivo de deficiencia anulable/subsanable detectada en las Bases reguladoras de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 93, de 18-05-2023, anuncio 2032/2023, referente a la SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE DOCENTE DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN "GUADIATO GESTIONA" PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (ADGD0208), MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, (Expediente GEX: 407/2023), esta Presidencia ha adoptado Resolución de rectificación con el siguiente contenido:

PRIMERO. Rectificar las mencionadas Bases en los términos siguientes:

1. Se sustituye la base séptima de la anterior resolución por la siguiente:

SÉPTIMA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

7.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se dé a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

-Presidente: Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

-Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

-Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

7.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

7.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de

igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.

7.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

7.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal u órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

7.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del su-

plente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

7.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

7.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).

7.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran

interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en

Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que esta modificación no afecta al procedimiento llevado a cabo hasta la fecha, adoptar la resolución de designación de miembros del tribunal conforme a la modificación pretendida.

TERCERO. Publicar la subsanación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Mancomunidad del Guadiato.

Lo manda la Sra. Presidenta, doña Silvia Mellado Ruiz, en Peñarroya-Pueblonuevo.

Peñarroya-Pueblonuevo, 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Silvia Mellado Ruiz.